

MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES
DIRECCIÓN DE COMPRAS PÚBLICAS Y GESTIÓN DE CONTRATOS
MTV/MTA

473

DIRECCIÓN ASESORÍA JURÍDICA
ADLCM/AIR

107416



CALIFÍCASE DE EMERGENCIA,
REGULARIZA Y AUTORIZA LA
CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA
EMPRESA FONSECAUDIOVISUAL
ANDREA MEZA E.I.R.L. PARA EL
SERVICIO DE ARRIENDO DE TORRES
DE ILUMINACIÓN PARA TRABAJOS DE
EMERGENCIA COMUNAL

DECRETO SECC. 1ª N° 504 /

LAS CONDES, 06 FEB 2026

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N°18.575 Orgánica Constitucional de Bases General de la Administración del Estado, cuyo texto Refundido, Coordinado y Sistematizado fue fijado por el DFL N°1/19.653, de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el Decreto N°661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, que aprueba su Reglamento; Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°4576 de fecha 06 de diciembre de 2024, mediante el cual asume como Alcaldesa la señora Catalina San Martín Cavada y Decreto Alcaldicio N°3637/P2024 de fecha 16 de diciembre de 2024 que establece el orden de subrogancia del cargo de alcaldesa.

CONSIDERANDO:

1. Que es de conocimiento público, que con fecha 31 de enero de 2026, se produjo un evento meteorológico provocado por una "baja segregada", con una isoterma cero inusualmente alta, lo que dejó un saldo de daños considerables en la zona oriente, afectando de manera directa a la comuna de Las Condes.
2. Que, al reportarse decenas de viviendas anegadas, principalmente por el desborde de canales y el colapso de colectores de aguas lluvia, que no dieron abasto ante la intensidad de las precipitaciones (casi 18 mm en menos de una hora en algunos puntos), se registraron grupos de vecinos aislados en sectores precordilleranos de la comuna, debido a la acumulación de sedimentos en las vías de acceso y calles anegadas que dificultaron el tránsito vehicular, dejando algunos automóviles atrapados. Asimismo, producto de las tormentas eléctricas y la caída de ramas sobre el tendido eléctrico, varios sectores de la comuna quedaron sin suministro eléctrico durante la tarde y noche del sábado, formando parte de los más de 26.000 clientes afectados en la Región Metropolitana.
3. La Resolución Exenta N°23/2026, de fecha 29 de enero de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana de SENAPRED, que "Declara Alerta Temprana Preventiva para comunas de Precordillera y Cordillera";
4. La Resolución Exenta N°25/2026, 30 de enero de 2026, de la Dirección Regional Metropolitana de SENAPRED, que modifica Cobertura Alerta Temprana Preventiva para la Región Metropolitana.



5. El Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°422, de fecha 31 de enero de 2026, que declara emergencia comunal, por los estragos y daños provocados por el evento hidrometeorológico extremo de carácter estival y en consideración a las alertas para comunas de precordillera y cordillera, de acuerdo a la información proporcionada por la dirección meteorológica de Chile y el servicio nacional de prevención y respuesta ante desastres.
6. Que, la Municipalidad de Las Condes necesitó contar con servicios imprescindibles para concurrir ante la emergencia como consecuencia de lo explicado anteriormente.
7. La Municipalidad de Las Condes, conforme a lo establecido en las letras c) e i) del artículo 4º, del DFL 1 de 2006, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, que, entre sus funciones contempla la asistencia social y la gestión del riesgo de desastres, y que en las acciones vinculadas a las fases de repuesta y recuperación frente a emergencias determinó la necesidad de adquirir y/o arrendar bienes y servicios para trabajos de emergencia principalmente de remoción de escombros con maquinaria, despeje y retiro de sedimentos, debido al evento de deslizamiento de tierra y desborde del canal en el sector de San Carlos de Apoquindo, generados por las intensas lluvias debido a un sistema frontal.
8. El Memo N° 226 de fecha 2 de febrero de 2026, que incluye un análisis técnico y económico, justificación para contratar vía trato directo y set de fotografías, donde se consigna efectiva y documentadamente las circunstancias de hecho que justifican la procedencia de la contratación por la causal que indica.
9. Que, tal como se consigna en el memo que contiene el informe antes referido, resultó imprescindible para satisfacer la necesidad pública y resguardar la seguridad de la comunidad afectada, la prestación del servicio necesario para trabajos de la emergencia comunal, por cuanto su no ejecución de manera inmediata generaría graves riesgos para la seguridad, la salud y la habitabilidad de sectores de la comuna de Las Condes, resultando, en consecuencia, impostergable la necesidad de proceder al retiro del material de diversa naturaleza emplazado en espacios públicos y zonas habitadas.
10. Que, los riesgos a la seguridad por acumulación de escombros, implicó la obstrucción de las vías públicas y rutas, dificultando tránsito, lo que puede comprometer eventos de urgencias, principalmente tránsito de bomberos, ambulancia y fuerzas de seguridad, lo cual agravaría además el evento producido por el aluvión.
11. Que los riesgos a la seguridad por acumulación de escombros implicaron e implican la obstrucción de las vías públicas y rutas, dificultando el tránsito, lo que compromete la atención de eventos de urgencia, principalmente el desplazamiento de bomberos, ambulancias y fuerzas de seguridad, lo cual por el aluvión dicha situación se agrava.
12. Que, los riesgos de la salud, sin el despeje inmediato de las rocas, basura, barro, restos de diversa materia, podrían generar focos de infección, proliferación de bacterias, hongos plagas, enfermedades respiratorias, gastrointestinales y dérmicas, entre otras.
13. En cuanto a los riesgos de habitabilidad, los restos acumulados podrían obstruir alcantarillados, drenajes, accesos a las viviendas, y en general a las vías públicas.
14. Que además el barro de un aluvión debe retirarse antes de que se seque, pues al endurecerse, incrementa el riesgo estructural, sanitario y ambiental, dificultando enormemente su remoción y aumentando los costos de recuperación.



15. Lo indicado y en caso de no haberse realizado la prestación de servicios en forma inmediata, se generarían graves perjuicios a las personas, y al sector de la comuna de Las Condes antes mencionado, en cuanto a la continuidad operacional necesaria.
16. Que, en atención a la peligrosidad y a la cantidad de personas afectadas; a la conformación geográfica de las zonas afectadas y a las condiciones climáticas adversas, concurren los supuestos fácticos que habilitan la adopción de medidas excepcionales de forma urgente.
17. Que, se han movilizó la Municipalidad de Las Condes para la remoción de escombros, en coordinación con diferentes instituciones tales como Bomberos, SENAPRED, entre otros.
18. Que, tanto los daños como el pronóstico de la emergencia descrita son inciertos, producto del comportamiento errático relacionado con las condiciones climáticas adversas y otros factores, de acuerdo con las alertas de SENAPRED, y el monitoreo por evento meteorológico de la Región Metropolitana de fecha 2 de febrero de 2026, que mantiene la Alerta Temprana Preventiva, adjunto al presente Decreto.
19. Que, la referida situación generará, durante los trabajos de respuesta a la emergencia, así como en la posterior recuperación de la zona y de las personas afectadas, tanto en sus bienes como en su integridad, la necesidad de que los distintos organismos públicos competentes, dentro de los que se encuentra la Municipalidad respondan rápida y eficientemente por medio de planes, programas y acciones, lo que implica necesariamente la expedita disposición de recursos materiales y humanos.
20. Que, la situación de emergencia ha motivó la necesidad urgente de contar con la prestación del servicio de arriendo de torres de iluminación, de forma inmediata al evento desde el día 2 de febrero de 2026 en adelante, siendo impostergable e imprescindible la celeridad en la ejecución de los trabajos a fin de atender oportunamente la emergencia antes descrita y asegurar el suministro básico necesario para mitigar los efectos derivados de las precipitaciones, deslizamiento de tierras, aluviones y desbordes del canal.
21. Que, en este contexto, resulta indispensable adoptar medidas inmediatas de apoyo, destinadas a asegurar la pronta remoción de escombros y mediante la adquisición de los diferentes artículos para los trabajos de la emergencia, a fin de mitigar los efectos de las precipitaciones y contribuir a la recuperación inmediata; razón por la cual se hace necesario proceder a la contratación de los artículos referidos de manera inmediata y urgente, no pudiendo concurrir a otra forma o proceso de contratación que no sea la de contratación directa siendo esta modalidad, la única que podría cumplir con el objeto requerido de forma expedita sin generar perjuicios en los términos planteados por el artículo 74 del Reglamento de la Ley de compras.
22. Que, en este contexto, se configura plenamente la causal de trato directo por emergencia, prevista en el artículo 8° bis, letra c), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 71, número 3 y artículo 74 de su Reglamento, por cuanto la contratación resulta indispensable, inmediata y estrictamente necesaria para enfrentar los efectos de la emergencia declarada, asegurando la continuidad y el adecuado cumplimiento de las funciones esenciales del servicio, y que, asimismo, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 661, de 2024, de Hacienda, las contrataciones que se realicen al amparo de una situación de emergencia deben restringirse a lo estrictamente indispensable para atenderla.



23. El Acuerdo N°43/2026, adoptado en N°1241ª Sesión Ordinaria del Concejo Municipal, celebrada el 2 de febrero de 2026 que autoriza adquirir implementos y maquinarias, en el marco de la emergencia decretada por la Municipalidad el 31 de enero de 2026, según indica.
24. La cotización de la empresa Fonsecaudiovisual Andrea Meza E.I.R.L., Rut 76.404.518-1, de fecha 2 de febrero 2026, por un valor de \$4.284.000, IVA incluido.
25. El Acta N° 7, de fecha 2 de febrero de 2026, de la Comisión Evaluadora y de Control de Gastos, en la que consta el Acuerdo N°28, que aprueba el arriendo de torres de iluminación, a la empresa Fonsecaudiovisual Andrea Meza E.I.R.L., Rut N° 76.404.518-1, por un monto de \$4.284.000.- IVA incluido.
26. Que, se encuentra justificada la contratación, a través del mecanismo de trato directo, al proveedor Fonsecaudiovisual Andrea Meza E.I.R.L., RUT N° 76.404.518-1, por un monto de \$4.284.000.- IVA incluido, en virtud de la causal contenida en el artículo 8° bis letra c), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 71, número 3 y artículo 74, del Reglamento de la referida ley, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes.
27. Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Compras, se consultó el catálogo electrónico de Convenio Marco de la Plataforma de Mercado Público de la Dirección de Compras y Contratación Pública, constatándose que lo solicitado en la presente contratación no se encuentra disponible en los términos y condiciones en que se requiere.
28. La declaración jurada simple de habilidad, de fecha 3 de febrero 2026, en virtud de la cual el proveedor Fonsecaudiovisual Andrea Meza E.I.R.L., RUT N° 76.404.518-1, declara no afectarles inhabilidades para contratar con la Municipalidad de Las Condes.
29. El Certificado de Habilidad, de 02 de febrero de 2026, que certifica que Fonsecaudiovisual Andrea Meza E.I.R.L., RUT N° 76.404.518-1, se encuentra inscrito y hábil en el Registro de Proveedores.
30. El Informe de Imputación N°1190, de fecha 2 de febrero de 2026, emitido por la Dirección de Administración y Finanzas.
31. Que, la presente contratación no se encuentra en el PAC, debido a que se refiere a una contratación excepcional que no puede ser cubierta con bienes y servicios originalmente establecidos en dicho plan, de acuerdo con el artículo 8 bis de la ley N° 19.886.

DECRETO

1. **CALIFÍCASE** la situación descrita en los vistos y considerandos como emergencia y urgencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de Compras y Contrataciones Públicas, atendida la concurrencia de circunstancias excepcionales que hacen imposible seguir el procedimiento de contratación mediante el mecanismo de licitación pública u otra modalidad, de acuerdo con el informe que justifica las razones técnicas, para proceder de forma inmediata conforme el artículo 8 bis letra c) de la Ley N°19.886.

La emergencia y urgencia se configura por la existencia de hechos extraordinarios e inesperados, como las precipitaciones generadas el sábado 31 de enero de 2026, las cuales produjeron un alud en el sector de San Carlos de Apoquindo, generando un riesgo cierto e inminente para la comunidad, lo que obliga a adoptar medidas inmediatas y proporcionales, por la cual resulta procedente que esta entidad adopte acciones de colaboración y apoyo en el marco de la situación de emergencia vigente, en cumplimiento con sus funciones.

2. **REGULARIZASE Y AUTORIZASE LA CONTRATACIÓN**, mediante trato directo, con la empresa **FONSECAUDIOVISUAL ANDREA MEZA E.I.R.L., RUT N° 76.404.518-1** para el servicio **de arriendo de torres de iluminación**, conforme a la cotización presentada por la empresa y demás documentos señalados precedentemente, los cuales forman parte integrante del presente Decreto Alcaldicio, teniendo presente que se trata de una contratación indispensable, inmediata y estrictamente necesaria para enfrentar los efectos de la emergencia declarada, quedando debidamente fundamentada la aplicación de la causal de excepción prevista en la normativa vigente.

Que, en virtud de lo señalado en la especie, nos encontramos ante una contratación que, por su naturaleza y de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° bis, letra c), de la Ley N° 19.886, y en el artículo 71, número 3, y artículo 74 de su Reglamento, resulta indispensable, inmediata y estrictamente necesaria para enfrentar los efectos de la emergencia declarada.

Las condiciones que rigen la presente contratación son las siguientes:

- a. El valor del contrato es por un monto total de **\$4.284.000.- IVA incluido**.

El valor unitario diario del servicio equivale a un monto de **\$178.500.- IVA incluido** por cada torre de iluminación, considerándose para la presente contratación un total de 8 torres de iluminación por 3 días, según cotización del contratista, adjunta al presente decreto.

El pago será único, en pesos y se realizará contra la recepción conforme, dentro de los 30 días corridos contados desde la recepción de la factura, por los servicios efectivamente prestados, según valores contenidos en la respectiva cotización.

Para el pago deberá presentar:

- i. Factura electrónica al correo facturacion@lascondes.cl, o factura en soporte papel en original y copia;
- ii. Orden de Compra debidamente aceptada en el portal.

Se pagará al Contratista mediante transferencia electrónica, debiendo la empresa indicar en la factura la siguiente información para la transferencia electrónica: Nombre del Banco, el número de cuenta corriente, nombre y rut del titular de dicha cuenta bancaria.

Las eventuales modificaciones que se pacten no producirán efecto alguno sino desde la total tramitación del acto administrativo que las apruebe.

- b. La presente contratación tendrá vigencia de 30 días corridos, contados desde la dictación del presente Decreto Alcaldicio.

El plazo del contrato podrá ser suspendido en caso de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra circunstancia no imputable al Contratista, debidamente calificada y fundada mediante informe del Supervisor Municipal, dictándose el correspondiente Decreto Alcaldicio. La suspensión se mantendrá vigente mientras dure el evento a que le dio lugar.

En caso de que el proveedor no acepte la Orden de Compra (OC) a no la rechace fundadamente dentro de los 2 días hábiles siguientes a la emisión, se podrá solicitar el rechazo de ésta.

Por las razones excepcionales explicadas en los considerandos del presente instrumento, el inicio de la ejecución de los servicios comenzó **el día 2 febrero de 2026**.



c. La prestación del servicio se realizará en la comuna de Las Condes, preliminarmente en las inmediaciones de calle Las Condesas con Quebrada Honda, calle Mirasol con Las Condesas y calle Francisco Bulnes Correa con Av. El Parque, de la comuna de Las Condes, pudiendo modificarse las ubicaciones si las necesidades del servicio lo requieren.

d. Son obligaciones del proveedor, entre otras, las siguientes:

- i. Dar oportuno y debido cumplimiento a todas las obligaciones establecidas en el presente Decreto.
- ii. Asistir a todas las reuniones de coordinación que requiera la Municipalidad de Las Condes.
- iii. Disponer de los recursos humanos, técnicos y de infraestructura, que sean necesarios para asegurar el cumplimiento del requerimiento, en calidad y plazos definidos.
- iv. Informar oportunamente a la Municipalidad las dificultades o impedimentos detectados y que afecten el cumplimiento del contrato.
- v. Entregar al Supervisor Municipal la factura dentro del plazo indicado en el presente Decreto.
- vi. Acusar recibo de toda comunicación que se le haga desde la Municipalidad y dar respuesta a ella en el plazo requerido o de manera inmediata si así se le requiere por la gravedad o urgencia del asunto.
- vii. Contar con todos los permisos y/o autorizaciones de los organismos y/o autoridades públicas o privadas necesarias para el desarrollo de la actividad materia de la presente contratación.
- viii. Todas las demás obligaciones establecidas en las leyes aplicables a la materia y en el presente Decreto.

e. Son obligaciones de la Municipalidad, entre otras las siguientes:

- i. Fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud de la presente contratación.
- ii. Realizar el pago oportuno.
- iii. Designar, si corresponde, a un Inspector Técnico Municipal (ITM), cuyas obligaciones del Inspector Técnico Municipal (ITM), serán entre otras las siguientes:
 - a. Cumplir las instrucciones del Supervisor Municipal del contrato.
 - b. Colaborar con la supervisión de la debida ejecución del contrato, informando al Supervisor Municipal del contrato y al contratista, por documento escrito o por correo electrónico, sobre las deficiencias detectadas en la adquisición, como consecuencia de las fiscalizaciones efectuadas, con el objeto, que el contratista tome conocimiento de las mismas y proceda a subsanarlas.
 - c. Visar la recepción conforme de los bienes adquiridos.
 - d. Colaborar con el contratista en todo lo que sea necesario para la correcta ejecución del contrato.



- f. La supervisión del contrato le corresponde al **DIRECTOR DE OPERACIONES Y EMERGENCIA DE LA MUNICIPALIDAD DE LAS CONDES** o quien lo subrogue, quien es el encargado de las relaciones contractuales entre el Contratista y la Municipalidad.

Al Supervisor Municipal, le corresponde:

- i. Ser el interlocutor válido de la Municipalidad con el Contratista.
 - ii. Supervisar la debida ejecución del contrato, informando a la empresa, por documento escrito o por correo electrónico, sobre las deficiencias detectadas como consecuencia de la fiscalización efectuada, con el objeto de que la empresa tome conocimiento de las mismas y proceda a subsanarlas.
 - iii. Colaborar con el Contratista en todo lo que sea necesario para la buena ejecución del contrato.
 - iv. Exigir al Contratista la presentación de cualquier documentación que a su juicio estime necesario para la correcta ejecución del contrato.
 - v. Efectuar la revisión y visación de la factura emitida por el contratista, por concepto de la adquisición contratada y detallado en el presente Decreto.
- g. El contrato se podrá terminar por las causales establecidas en el artículo 13 bis de la ley N° 19.886 y artículo 130 del reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 661, de 2024, del Ministerio de Hacienda, y por las siguientes causales:
- i. Muerte o incapacidad sobreviniente de la persona natural.
 - ii. Extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
 - iii. Resciliación o mutuo acuerdo entre las partes, siempre que el proveedor no se encuentre en mora de cumplir sus obligaciones.
 - iv. El estado de notoria insolvencia del contratista, a menos que se mejoren las cauciones entregadas o las existentes sean suficientes para garantizar el cumplimiento del contrato.
 - v. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme Art. 13 de la ley 19.886, y Art. 129 del reglamento de la ley N° 19.886.
 - vi. Por exigirlo el interés público o la seguridad nacional.
 - vii. Por término de presupuesto municipal
 - viii. Por registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses o en el plazo del contrato.
 - ix. El proveedor seleccionado deberá acreditar que la totalidad de las obligaciones laborales y previsionales con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, se encuentran liquidadas al cumplirse la mitad del periodo de ejecución del contrato.
 - x. Por incumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales en la medida que esas deudas superen los pagos pendientes a favor del contratista.



- xi. Si durante la vigencia del contrato al contratista se le imponga la pena de inhabilitación para contratar con el Estado prevista en los artículos 8° y 10 de la ley N° 20.393, sustituidos por el artículo 50 de la ley N° 21.595.
 - xii. En el evento de producirse la situación prevista en el artículo 33, inciso segundo, de la ley N° 21.595.
- h. El contrato podrá resolverse por mutuo acuerdo de las partes, fijándose en dicho acuerdo las condiciones de término de este.
- i. El contrato podrá terminarse anticipadamente por la Municipalidad de Las Condes, si concurre alguna de las causales que se señalan a continuación:
- i. Por haberse dictado Resolución de Liquidación en contra del Contratista de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 20.720.
 - ii. Por estado de notoria insolvencia, a menos que se mejoren las cauciones entregadas, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 19.886.
 - iii. Haber sido condenado de acuerdo con la Ley N° 20.393, sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas, por delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.
 - iv. Si al momento de la emisión de la Orden de Compra la empresa no está habilitada para contratar con la Municipalidad.
 - v. En caso de incurrir la empresa en cualquier incumplimiento grave a los deberes y obligaciones derivados del contrato.
 - vi. Registrar saldos insolutos de remuneraciones o cotizaciones de seguridad social con sus actuales trabajadores o con trabajadores contratados en los últimos dos años, a la mitad del periodo de ejecución del contrato, con un máximo de seis meses.

La declaración de término de contrato por incumplimiento se efectuará por Decreto Alcaldicio, el que será debidamente notificado por la Municipalidad a través del portal www.mercadopublico.cl.

En todos los casos precedentes no habrá indemnización alguna para el contratista.

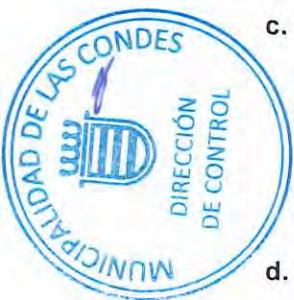
- j. Las partes, de mutuo acuerdo, podrán realizar modificaciones al contrato, aumentándolo o disminuyéndolo, no pudiendo aumentar, ya sea independiente o en su conjunto, más del 30% del monto total originalmente pactado, según el objeto de la presente contratación, el número de prestaciones o cantidades pactadas, sin alterar los elementos esenciales del contrato en los términos indicados en el artículo 129 del Reglamento de la Ley de Compras y la Municipalidad cuente con la disponibilidad presupuestaria para ello.
- k. En atención al monto del presente contrato y de conformidad a lo señalado el artículo 11 de la ley N° 19.886, no se requerirá la presentación de garantía de fiel y oportuno cumplimiento del contrato.
- l. La empresa deberá contar con todos los permisos y/o autorizaciones de los organismos y/o autoridades públicas o privadas para el desarrollo de la actividad materia de la presente contratación.



- m. Para todos los efectos legales derivados del presente Decreto, las partes fijan sus domicilios en la ciudad y comuna de Santiago y se someten a la Jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.
3. El contratista una vez que acepta la orden de compra, acepta expresamente el presente "pacto de integridad", obligándose a cumplir con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el mismo.

Especialmente, el contratista acepta el suministrar toda la información y documentación que sea considerada necesaria y exigida en el presente contrato, asumiendo expresamente los siguientes compromisos:

- a. El contratista se compromete a respetar los derechos fundamentales de sus trabajadores, entendiéndose por éstos los consagrados en la Constitución Política de la República en su artículo 19, números 1º, 4º, 5º, 6º, 12º, y 16º, en conformidad al artículo 485 del código del trabajo. Asimismo, el contratista se compromete a respetar los derechos humanos, lo que significa que debe evitar dar lugar o contribuir a efectos adversos en los derechos humanos mediante sus actividades, productos o servicios, y subsanar esos efectos cuando se produzcan, de acuerdo con los Principios Rectores de Derechos Humanos y Empresas de Naciones Unidas.
- b. El contratista se obliga a no ofrecer ni conceder, ni intentar ofrecer o conceder, sobornos, regalos, premios, dádivas o pagos, cualquiera fuese su tipo, naturaleza y/o monto, a ningún funcionario público en relación con su oferta, con el presente contrato, ni tampoco a ofrecerlas o concederlas a terceras personas que pudiesen influir directa o indirectamente en la presente contratación, en su toma de decisiones y ejecución del o los contratos que de ello se deriven.
- c. El contratista se obliga a no intentar ni efectuar acuerdos o realizar negociaciones, actos o conductas que tengan por objeto influir o afectar de cualquier forma la libre competencia, cualquiera fuese la conducta o acto específico, y especialmente, aquellos acuerdos, negociaciones, actos o conductas de tipo o naturaleza colusiva, en cualquier de sus tipos o formas.
- d. El contratista se obliga a revisar y verificar toda la información y documentación, que deba presentar para efectos del presente contrato, tomando todas las medidas que sean necesarias para asegurar la veracidad, integridad, legalidad, consistencia, precisión y vigencia de la misma.
- e. El contratista se obliga a ajustar su actuar y cumplir con los principios de legalidad, ética, moral, buenas costumbres y transparencia en la presente contratación.
- f. El contratista manifiesta, garantiza y acepta que conoce y respetará las reglas y condiciones establecidos en los documentos integrantes y el presente contrato.
- g. El contratista se obliga y acepta asumir, las consecuencias y sanciones previstas en el presente contrato, así como en la legislación y normativa que sean aplicables a la misma.
- h. El contratista reconoce y declara que la cotización presentada en la presente contratación es una propuesta seria, con información fidedigna y en términos técnicos y económicos ajustados a la realidad, que aseguren la posibilidad de cumplir con la misma en las condiciones y oportunidad ofertadas.



- i. El contratista se obliga a tomar todas las medidas que fuesen necesarias para que las obligaciones anteriormente señaladas sean asumidas y cabalmente cumplidas por sus empleados y/o dependientes y/o asesores y/o agentes y en general, todas las personas con que éste o éstos se relacionen directa o indirectamente en virtud o como efecto de la presente contratación, incluidos sus subcontratistas, haciéndose plenamente responsable de las consecuencias de su infracción, sin perjuicio de las responsabilidades individuales que también procediesen y/o fuesen determinadas por los organismos correspondientes.

La infracción a esta obligación de Pacto de Integridad será causal de término inmediato del contrato, reservándose la Municipalidad el derecho a iniciar las acciones legales que correspondan y a reclamar las indemnizaciones a que hubiese lugar..

4. **IMPÚTASE** al Subtítulo: 24 Transferencias Corrientes; Ítem: 01 Al Sector Privado; Asignación: 001 Fondos de Emergencia; Asig. Interna: 001 Programas de Emergencias; Contracuenta: 5410124001; Valor: \$4284000; Programas: \$4.284.000 Programa Emergencia.
5. **EMÍTASE** por la Dirección de Compras Públicas y Gestión de Contratos la Orden de Compra correspondiente a nombre de la empresa **FONSECAUDIOVISUAL ANDREA MEZA E.I.R.L.**, **RUT N° 76.404.518-1**, bajo la modalidad de Trato Directo o Contratación Excepcional Directa con Publicidad.
6. **PUBLÍQUESE** el presente Decreto Alcaldicio en el Sistema de Información de Compras y Contrataciones Públicas, denominado www.mercadopublico.cl, dentro del plazo de 24 horas a contar de su dictación.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALCALDESA

SECRETARIA MUNICIPAL



DISTRIBUCIÓN:

- Administración Municipal
- Dirección de Control
- Dirección de Administración y Finanzas
- Departamento de Finanzas
- Dirección de Compras Públicas y Gestión de Contratos
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Tesorería Municipal
- Oficina de Partes
- Dirección de Operaciones y Emergencias